

**REAL DECRETO-LEY 9/2015, DE MEDIDAS
URGENTES PARA REDUCIR LA CARGA
TRIBUTARIA SOPORTADA POR LOS
CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE
LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y
OTRAS MEDIDAS DE CARÁCTER FINANCIERO**

OBSERVATORIO DE LA
JUSTICIA Y DE LOS
ABOGADOS
ÁREA PROCESAL
ADMINISTRATIVO



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID



ÍNDICE

<u>1. FICHA NORMATIVA.....</u>	<u>3</u>
<u>2. INTRODUCCIÓN.....</u>	<u>4</u>
<u>3. MEDIDAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO.....</u>	<u>5</u>
<u>A) MODIFICACIÓN DE LA LEY 35/20016, DE 28 DE NOVIEMBRE , DEL IRPF</u>	
<u>B) MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.</u>	
<u>C) MODIFICACIÓN PARCIAL SOBRE RENTA DE NO RESIDENTES Y SOBRE EL PATRIMONIO.</u>	
<u>D) PRESTACIONES Y AYUDAS INEMBARGABLES</u>	
<u>4. MEDIDAS RELACIONADAS CON EL SECTOR ENERGÉTICO.....</u>	<u>7</u>



1. FICHA NORMATIVA

TÍTULO	
<u>RD-LEY 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del IRPF y otras medidas de carácter económico.</u>	
Fecha de publicación	Sábado 11 de julio de 2015.
Entrada en vigor	Al día siguiente al de su publicación.
Normas derogadas	- Se deroga la letra ñ) de la DA34 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades
Normas modificadas	<ul style="list-style-type: none">• Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF:<ul style="list-style-type: none">- nueva letra y) del art. 7- nuevo apartado 4 a la DA5^a- modificación del apartado 3 del art. 101- modificación de la letra a) del apartado 5 del art. 101- modificación de la DA31- modificación DA32- Modificación parcial de la LISOC:<ul style="list-style-type: none">- se añade DT 38- Modificación de la Ley de IRPF personas no residentes y sobre



	<p>Patrimonio</p> <ul style="list-style-type: none">- se modifica la regla 2^a del apartado 1 del art.38- se modifica la DA9^a
--	--

2. INTRODUCCIÓN

Tras dos años, 2012 y 2013, especialmente difíciles habida cuenta del rigor de las medidas introducidas, en un contexto de incipiente recuperación económica, se abordó durante 2014 una ambiciosa reforma tributaria, plasmada en el Derecho positivo en las Leyes 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias, 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 15/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.

Dicha reforma incorpora un importantes y generalizada reducción de la carga impositiva soportada por los contribuyentes , cuya concreción última ha de ser un aumento en la renta disponible por parte de estos.

La reforma fiscal entró en vigor el 1 de enero de 2015, y se diseñó una implantación gradual en dos fases , 2015 y 2016.

OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA Y DE LOS ABOGADOS



Por diversas razones , es posible adelantar seis meses la segunda fase de la rebaja en el IRPF, a julio de 2015. Con la actual evolución de la recaudación, resulta aconsejable acelerar la implantación de alguna de las medidas de la reforma tributaria, de manera que se incremente la rebaja impositiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2015 que incrementará la liquidez disponible para los contribuyentes a lo largo del segundo semestre de este año.

Por otra parte, resulta imprescindible mitigar la tributación de las ayudas que perciben colectivos que se encuentren en situaciones de especial necesidad, al tiempo que se evita el embargo o traba de las mismas, atendiendo el Impuesto no solo a criterios de justicia tributaria sino de justicia social.

3. MEDIDAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO

A) MODIFICACIÓN DE LA LEY 35/20016, DE 28 DE NOVIEMBRE , DEL IRPF

- Principal medida del RD, incrementar la renta disponibles de los contribuyentes.
- **TRABAJADORES POR CUENTA AJENA.**- Nueva escala de retención que se tendrá en cuenta para calcular el tipo de retención o ingreso a cuenta aplicable a los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir del 1 de agosto.

Los pagadores podrán aplicar la nueva escala desde la propia fecha de la entrada en vigor del RD-Ley.

Cálculo de la retención teniendo en cuenta la nueva escala y las retribuciones obtenidas desde el 1/01/15, siendo el nuevo tipo de retención menor para corregir el exceso de retención soportado en nóminas anteriores. Rebaja con efectos desde 1/01/15

- **TRABAJADORES AUTONOMOS.**-se reduce de forma generalizada el tipo de retención, que queda fijado, cualquiera que sea el nivel de sus ingresos, en un **15%** a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.



A partir de dicha fecha, se rebaja al 7% el tipo de retención o ingreso a cuenta aplicable durante los tres primeros años de inicio de la actividad profesional.

- **RENDIMIENTOS OBTENIDOS POR IMPARTIR CURSOS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS....**Reducción en el mismo importe la cuantía del tipo fijo de retención , 15%.
 - **RENTAS DEL AHORRO Y OTRAS RENTAS SUJETAS A RETENCIÓN**, se minora el tipo de retención o ingreso a cuenta aplicable a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, que quedará fijado en el 19,5 % frente al 20 por ciento actual.
 - Se declaran EXENTAS:
 - las ayudas públicas concedidas por las Comunidades Autónomas o entidades locales para atender a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples, así como las ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual y, en particular, a víctimas de violencia de género.
 - las ayudas percibidas para compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación del dividendo digital.
- CEUTA Y MELILLA.-** La escala autonómica aplicable será la prevista en el art. 65 de esta Ley.



B) MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

- Se modifia la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, rebajando el tipodel 20 al **19,5 %** desde la entrada en vigor de este RD-Ley

C) MODIFICACIÓN PARCIAL SOBRE RENTA DE NO RESIDENTES Y SOBRE EL PATRIMONIO.

- Se rebaja el tipo de gravamen previsto en el 19,2 y en el 25,1 letras a) y f) al **19.5%** desde la entrada en vigfor de este RD-Ley

D) PRESTACIONES Y AYUDAS INEMBARGABLES.- En aplicación a lo dispuesto en el art. 607 de la LEC, se declaran inmebargables:

- La Renta Mínima de Insercción Social concedida por las Comunidades Autónomas
- las demás ayudas establecidas por las CCAA y entidades locales para atender a personas en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social...
- Prestaciones y ayudas análogas concedidas por el ESTADO
- Ayudas concedidas a las víctimas de delitos violentos a que se refiere la Ley 35/1995, de 11 de diciembre.

4. MEDIDAS RELACIONADAS CON EL SECTOR ENERGÉTICO

- Medidas excepcionales de carácter social a favor de empresas de la minería de carbón no competitiva para dar respuesta a las actuales circunstancias del sector que obliga a la mayoría de las empresas a adelantar la fecha de cierre inicialmente prevista y a incurrir en



declaraciones de concurso de acreedores o en situaciones de insolvencia y liquidación que llevan, inexorablemente, a la extinción de los contratos de trabajo de sus plantillas.

- En este contexto de cierre de aquellas unidades de producción no competitivas en el sector de la minería del carbón, las medidas sociales adoptadas en el Real Decreto 676/2014, de 1 de agosto, se muestran claramente insuficientes. Se trata, en definitiva, de facilitar el acceso a unas ayudas que ya estaban previstas. Para ello basta con permitir que se adelante la fecha de entrada al sistema de ayudas por edad avanzada de aquellos trabajadores que, de otro modo, se habrían incorporado al plan de ayudas en 2017 o 2018.
- Se facilita con carácter excepcional el acceso a las ayudas sociales por costes laborales mediante bajas indemnizadas de carácter voluntario, a aquellos trabajadores incorporados a las plantillas de las empresas privadas de la minería de carbón no competitiva en fecha anterior a 1 de enero de 2015 y posterior a 31 de diciembre de 2011

En Madrid, 14 de julio de 2015.

OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

C/ Serrano 11, Entreplanta

Tlf: 91 788 93 80 - Ext. 218 / 219

observatoriojusticia@icam.es